



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Martes 3 de abril de 1984

Núm. 80

8054

ORDEN de 7 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Elastic Berger, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de poliéster y la exportación de cintas para cinturones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elastic Berger, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de poliéster y la exportación de cintas para cinturones, autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio) y ampliación de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elastic Berger, S. A.», con domicilio en Barcelona, apartado 263, Tarrasa, y N. I. F. A-08644643 en el sentido de corregir la P. E. de la materia de importación, que debe ser:

— Hilos de poliéster de alta tenacidad, hilos sencillos de una tenacidad superior a 60 cN/tex e hilos cableados de una tenacidad superior a 53 cN/tex, P. E. 51.01.27.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden de 15 de junio de 1982, que ahora se modifica.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr: Director general de Exportación.

8055

ORDEN de 7 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «SANFRUTAS, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanca y la exportación de albaricoque, melocotón, ciruelas y cerezas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sanfrutas, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanca y la exportación de albaricoque, melocotón, ciruelas y cerezas en almíbar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sanfrutas, S. L.», con domicilio en avenida Colón, 13, Alguazas (Murcia) y NIF B-30055792.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Azúcar blanca cristalizada sin aromatizar y sin adición de colorantes que contenga un peso determinado según el método polarimétrico y en estado seco, del 99,5 por 100 o más de sacarosa, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Albaricoque en almíbar de las PP. EE. 20.06.47, 20.06.50, 20.06.77 y 20.06.81.

II. Melocotón en almíbar de las PP. EE. 20.06.45, 20.06.48, 20.06.75 y 20.06.78.

III. Ciruelas claudias en almíbar de las PP. EE. 20.06.51 y 20.06.82.

IV. Cerezas en almíbar de las PP. EE. 20.06.51 y 20.06.82.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha materia prima.

Se admitirá un 2 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, i lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes asillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.